



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 370-2013-MEM/DM

Lima, 12 de setiembre 2013

VISTO, el Informe N° 481-2013-MEM-OGA/LOG de 25 de julio de 2013 de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 343-2013-MEM/DGH de 22 de julio de 2013 de la Dirección General de Hidrocarburos junto al Informe Legal N° 062-2013-MEM/DGH-DNH de 24 de junio de 2013 de la Dirección Normativa de Hidrocarburos, y el Informe N° 127-2013-MEM/OGJ de 02 de setiembre de 2013 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 21 de junio de 2012, ampliada con cartas de 07 de junio de 2013 y presentación de documentos de garantía personal de 16 de agosto de 2013, el señor Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, ex Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, solicitó la defensa judicial ante la existencia de una denuncia penal en su contra tramitada en el 15° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, expediente 0903-2010, por la presunta comisión del delito contra la fe pública - falsedad genérica, al emitir el Informe N° 026-2009-MEM/DGH cuando se desempeñaba como funcionario de la entidad;

Que, cabe precisar que la referida denuncia se enmarca en la actividad funcional del señor Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, quien en su calidad de ex Director de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, emitió el referido Informe N° 026-2009-MEM/DGH, por lo que mediante el Informe N° 057-2013-MEM/OGJ de 07 de mayo de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó favorablemente sobre la procedencia que el Ministerio de Energía y Minas asuma la contratación de la defensa judicial para el ex funcionario, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, contando además con el visto bueno del Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Memorándum N° 0343-2013/MEM-DGH de 22 de julio de 2013, la Dirección General de Hidrocarburos, sustentada en el Informe Legal N° 062-2013-MEM/DGH-DNH de 24 de junio de 2013, solicita la contratación del servicio de defensa legal a favor del señor Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, en su calidad de ex Director de la Dirección General de Hidrocarburos, a efectos que asuma su defensa en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, que se tramita ante el 15° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, expediente 0903-2010;

Que, el pedido se ampara en las disposiciones del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, en virtud a las cuales con escrito de fecha 19 de junio de 2012, ampliado con escritos de 18 de enero de 2013 y 07 de junio de 2013 y presentación de documentos de garantías personales – fianza solidaria de 16 de agosto de 2013, dicho ex funcionario solicita su defensa legal, siendo que su solicitud es considerada procedente conforme al citado decreto supremo y a lo previsto en la Directiva N° 03-2008-MEM/SEG, aprobada por Resolución Secretarial N° 019-2008-MEM/SEG;



Que, mediante Informe N° 481-2013-MEM-OGA/LOG de 25 de julio, ratificado por la Oficina General de Administración, se recomienda proceder con la contratación solicitada y se remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para evaluación y elevación a la Alta Dirección para la aprobación de la contratación por exoneración de proceso de selección solicitada por la Dirección General de Hidrocarburos, por la causal prevista en el literal f) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 132 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en dicho Informe de la Oficina de Logística se recomienda incluir en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad el proceso de selección respectivo y se remiten los Términos de Referencia del profesional que se encargaría de brindar el servicio solicitado, contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario para Contratación de personas naturales – autónomos N° 3050-1-2013-MEM-OGP/PRES, de fecha 20 de junio de 2013 por la suma de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), por un plazo de un (01) año para la ejecución del servicio o lo que demore en resolverse en última y definitiva instancia el proceso penal que se le sigue al ex funcionario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2013-MEM/OGA de fecha 15 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001 MEM CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección, debiendo su aprobación y difusión hacerse en la forma prevista en el artículo 8 del Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 8 del citado Reglamento, la modificación al Plan Anual de Contrataciones será aprobada por el Titular de la Entidad –o por el funcionario a quien se haya delegado- y publicada por la Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de aprobada, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación, debiendo estar a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y en el portal institucional;

Que, mediante el Informe N° 127-2013-MEM/OGJ de 02 de setiembre de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la contratación del abogado Germán Small Arana, para que brinde los servicios legales de defensa al señor Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, ex Director de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en el proceso penal que se lleva en su contra ante el 15° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, expediente 0903-2010, por la presunta comisión del delito contra la fe pública - falsedad genérica, al emitir el Informe N° 026-2009-MEM/DGH cuando se desempeñaba como funcionario de la entidad, para lo cual deberá aprobarse previamente la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 370-2013-MEM/DM

Ejecutora N° 001 MEM CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2013, incluyendo el proceso de selección detallado en el Anexo 1 Inclusiones - Plan Anual de Contrataciones correspondiente a una adjudicación directa selectiva denominada "Servicio de Consultoría y Asesoría para la Defensa Legal del Ex Director de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas", con un valor estimado de contratación ascendente a S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), Fuente de Financiamiento 109: Recursos Directamente Recaudados, por el periodo de un (01) año de ejecución del servicio o hasta que se resuelva el caso en última y definitiva instancia en el Poder Judicial, el mismo que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo, en el referido informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es procedente aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del referido servicio, al haberse configurado la causal para la contratación de servicios personalísimos, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el citado dispositivo legal establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva; contrataciones que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la acotada Ley, se realizarán de manera directa previa aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

- Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual;
- Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación, y;
- Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Que, al respecto, del Memorando N° 0343-2013-MEM/DGH y en base a los términos de referencia planteados se desprende que la Dirección General de Hidrocarburos considera procedente la contratación del abogado Germán Small Arana en razón que es un profesional con experiencia en el patrocinio, asesoría y consultoría en procesos penales, brindados a organismos estatales y funcionarios públicos, que cuenta con un reconocido prestigio en el mercado respectivo y cuya evidenciada destreza, habilidad y experiencia en la materia hacen que sea un abogado idóneo para la prestación de los servicios requeridos, así como el único que satisface las necesidades particulares del Ministerio de Energía y Minas por sus características y cualidades particulares e inherentes a él, lo que califica a sus servicios como personalísimos, habiendo cumplido con sustentar los criterios a tomar en cuenta de acuerdo al citado artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que con relación a la especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, la información contenida en el currículum vitae del abogado Germán Small Arana sustenta de modo razonable la especialidad para satisfacer la especialidad del objeto contractual, dado que demuestra tener especialización y amplia experiencia en procesos judiciales en materia de Derecho Penal, en defensa de entidades públicas, y cuenta con vasta destreza en su profesión, conocimientos especializados y reconocido prestigio en el mercado laboral de dicha rama, contando con más de treinta (30) años de experiencia profesional en servicios similares al que se requiere contratar; asimismo, es docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. entre otras, y ostenta el grado de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales y de Doctor en Derecho, y posee experiencia como conferencista de diversas universidades e instituciones públicas y privadas, así como la autoría de diversas publicaciones sobre la materia;

Que, sobre la experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación, ésta se sustenta en los patrocinios a diferentes instituciones públicas y privadas en materia de Derecho Penal, por más de treinta (30) años;

Que, respecto a la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores se debe indicar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado en la opinión N° 081-2009-DTN que para establecer si determinado servicio es personalísimo, debe tenerse en cuenta la forma en que será prestado, atendiendo a las cualidades especiales del contratista para hacerlo, independientemente de que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio; estableciendo de esta manera que la diferencia entre los locadores es la forma de brindar el servicio, ya que uno no puede prestarlo de la misma manera que el otro y, en todo caso, su prestación no satisface el requerimiento particular de la Entidad, lo que hace inviable su comparación, siendo que la calificación de personalísimo está en función a la forma particular de la prestación que puede exhibir una determinada persona en atención a las cualidades especiales que ésta posee;

Que, en ese sentido, se considera que el servicio a contratar debe ser prestado por un abogado que genere confianza suficiente para encargársele temas de suma confidencialidad, sensibilidad, reserva y de gran relevancia para los intereses de la institución y del patrocinado, por las consecuencias que pudieran derivarse del resultado de los procesos materia de patrocinio, teniendo en cuenta, además, las contingencias económicas que pudiesen derivarse para la entidad;

Que, el abogado Germán Small Arana, por su experiencia en la defensa de organismos públicos en procesos penales, por su reconocido prestigio en el mercado, evidenciada destreza y habilidad en el ejercicio de su profesión, características y cualidades particulares e inherentes a él, se considera un abogado idóneo para la prestación del servicio requerido, siendo el único que satisface las necesidades particulares del Ministerio de Energía y Minas, haciéndose inviable su comparación con otros abogados existentes en el mercado;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

No. 370-2013-MEM/DM

Que, por las razones expuestas, se considera que la contratación del abogado Germán Small Arana se configura dentro del supuesto para la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°138-2012-EF, concordante con el literal f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con las características de especialidad del proveedor relacionadas con sus conocimientos profesionales y los trabajos e investigaciones que sobre la materia haya realizado, con experiencia reconocida para la prestación objeto de la contratación y de comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio, características que sustentan, de modo razonable e indiscutible, su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual;

Que, en ese sentido, se considera procedente la inclusión del proceso de selección detallado en el Anexo 1 Inclusiones - Plan Anual de Contrataciones, así como la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del referido servicio de defensa legal por la causal de servicios personalísimos, de conformidad a lo dispuesto por el literal f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 132 de su Reglamento, contratación que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la acotada Ley concordante con el artículo 135 de su Reglamento, se realizará de manera directa mediante acciones inmediatas, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 20 y 21 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 9, 132, 133, 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD sobre el Plan Anual de Contrataciones aprobada por Resolución N° 169-2009-OSCE-PRE, el Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001 MEM CENTRAL para el Año Fiscal 2013

Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001 MEM CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2013, para la inclusión del proceso de selección detallado en el Anexo 01 Inclusiones - Plan Anual de Contrataciones que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Publicación del Plan Anual modificado

Disponer que la Oficina General de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Plan Anual modificado en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, debiendo poner al alcance del público interesado en revisar o adquirir el Plan Anual de Contrataciones un ejemplar del mismo al valor de su reproducción, y que lo publique en el portal de internet del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Exoneración del proceso de selección

Aprobar la exoneración del proceso de selección señalado en el artículo 1 que antecede, al haberse configurado la causal para la contratación de servicios personalísimos, de conformidad con el literal f) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 132 de su Reglamento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución e informes

Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan, a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

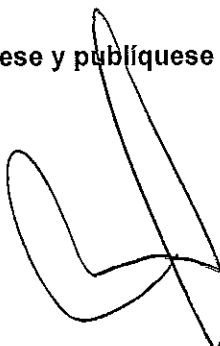
Artículo 5.- Contratación directa

Disponer la contratación directa del abogado Germán Small Arana para que preste el "Servicio de Consultoría y Asesoría para la Defensa Legal del Ex Director de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas", con un valor estimado de contratación ascendente a S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro tributo, con cargo a la Fuente de Financiamiento 109: Recursos Directamente Recaudados, por el periodo de un (01) año de ejecución del servicio o hasta que se resuelva el proceso en última y definitiva instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6.- Acciones inmediatas

Encargar a la Oficina General de Administración llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio a que se contrae el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese a través del SEACE.



JORGE MERINO TAFUR
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



